PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00641-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 14 de agosto del año que avanza se requirió por segunda vez a la parte ejecutante para que aportara la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje de notificación que fue remitida conforme las ritualidades establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte ejecutante no cumplió con el requerimiento en cuestión, sino que, en su lugar allega certificación del envío de la notificación por aviso a la dirección respecto de la cual se había allegado constancia el 14 de febrero de 2022 en la cual se indicaba que se devolvía el citatorio toda vez que el demandado no residía en dicha dirección, por ende, al ser negativa la entrega del citatorio no era procedente el envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Sobre el particular, resulta menester traer a colación que, la H. Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 14 de diciembre de 2022 señaló que los sujetos procesales tienen la opción de escoger si realizan las notificaciones personales bajo el régimen presencial, establecido en los cánones 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital determinado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, pese a la libertad de escogencia, señala la Corte, se deben cumplir los lineamientos establecidos para cada uno de los mecanismo notificatorios.

En ese orden, el Despacho requiere a la parte actora para que notifique en legal forma al extremo ejecutante, citándolo conforme al artículo 291 del C.G.P y posteriormente, si es del caso, remitiendo el aviso de que trata el artículo 292 de la misma norma, esto en el caso que elija notificar al extremo ejecutado a la dirección de correspondencia física, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que señalan las normas en cita para que se entienda surtida en legal forma la notificación.

O también podrá surtirse la diligencia en cuestión conforme los presupuestos consagrados en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto si se elige realizar la notificación a través de mensaje de datos, en este caso deberá aportarse la constancia de acuse de recibido o de acceso del notificado a la comunicación remitida.

Lo anterior, deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA -